

MUNICIPALIDAD DE PUERTO MONTT
Secretaría Municipal



CIERRE DE CALLES Y PASAJES (Ley N° 21.411/Decreto N° 196)

San Felipe N° 80, 1° Piso
Secretaría Municipal
Fono: 65-2261744

secretaria.municipal@puertomontt.cl

Con fecha 25 de Enero de 2022, se publicó la Ley N° 21.411 "Que modifica la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, en materia de Cierre o Instalación de Medidas de Control de Acceso en Calles, Pasajes o Conjuntos Habitacionales por Motivos de Seguridad".

ASPECTOS GENERALES. (Art. 5, letra c) y Art. 65 letra r) Ley N° 18.695 LOCM)

La autorización radica en el Municipio, para lo cual se requiere el acuerdo del Concejo Municipal. **Art. 5 letra c**

Para otorgar la autorización de cierre, se requiere previo informe de la Dirección de Obras Municipales, de la Dirección de Tránsito y Transporte Público, de Bomberos y de Carabineros.

Sólo en los casos de cierre de calles y pasajes con acceso y salidas diferentes, se exige un informe favorable de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones.

Exige precisar la forma de administración del cierre.

Las Municipalidades podrán autorizar el cierre por el plazo de 5 años, el cual se entenderá prorrogado automáticamente por igual periodo, salvo resolución fundada en contrario de la Municipalidad con acuerdo del Concejo Municipal.

Establece exigencias adicionales para el cierre de calles, pasajes o conjuntos habitacionales con más de un acceso.

Las medidas de control de acceso sólo podrán implementarse en calles y pasajes que cumplan con los siguientes requisitos:

- El ancho de la calzada debe ser inferior a 7 metros
- Podrá implementarse solamente la entrada y salida de calles y pasajes cuya extensión no sea superior a una cuadra.

REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR LA SOLICITUD

La solicitud debe ser suscrita por a lo menos el 80% de los propietarios de los inmuebles o de sus representantes cuyos accesos se encuentren ubicados al interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural que será objeto del cierre.

La solicitud debe señalar su forma de administración, indicando si ella recaerá en una o más personas naturales o en una persona jurídica.

Junto a la solicitud, se deberán acompañar los siguientes documentos y antecedentes:

1. Carta compromiso de la o las personas naturales que asumirán la administración o preacuerdo de la persona jurídica. Tratándose de personas jurídicas, deberá acompañar la respectiva escritura o constitución indicando su representante legal.
2. Listado con las firmas de los solicitantes, autorizadas ante notario o ante el secretario municipal. Indicando nombre

completo, rol único nacional, domicilio y calidad en la cual comparece.

3. Copia de las inscripciones de dominio con vigencia, que acrediten la propiedad de los inmuebles de que se trate o del título respectivo que acredite la representación o calidad del morador autorizado.
4. Plano de escala 1:100 del pasaje, calle o conjunto habitacional, que indique las líneas de solera, las líneas oficiales y las líneas de edificación
5. Diseño del cierre o de la medida de control de acceso a escala 1:50, junto con el detalle de su sistema de funcionamiento. Si se emplean dispositivos electrónicos se deberán acompañar las especificaciones técnicas respectivas.
6. Si se solicita la implementación de una medida de control de acceso mediante barrera de entrada con caseta, controlada por medios humanos, se deben indicar las dimensiones de la caseta, su ubicación y la forma en que la persona que realice dicha función, accederá a servicio higiénicos y demás derechos establecidos en el Código del Trabajo.
7. Designación de un representante titular y uno suplente.
8. Informe favorable de Bomberos de Chile y de Carabineros, respecto del proyecto que se presentará al Municipio.

ASPECTOS TECNICOS.

Los cierres de calles, pasajes o conjuntos habitacionales, urbanos o rurales, no podrán superar los 3 metros de altura y deberán asegurar, a lo menos, un 60% de transparencia, sin que pueda impedir la visibilidad, tanto desde el exterior al interior, como viceversa.

Deberán tener puertas que permitan, separadamente, el acceso de peatones y vehículos. Ellas podrán ser correderas, abatibles o de cualquier otra forma que permita el acceso y salida de la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural.

Se deberá contemplar un sistema de comunicación desde el exterior hacia el interior, de a lo menos, un inmueble o unidad que acceda a la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural. Este sistema deberá estar instalado de tal manera que pueda ser usado por personas con discapacidad.

El cierre deberá estar desplazado 5 metros hacia el interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural de que se trata, desde la línea oficial, de manera que los vehículos que se encuentren a la espera para ingresar no perturben el normal tránsito vehicular y peatonal.

En sus diseños, los cierres deberán considerar el acceso de personas con discapacidad.

Se deberá considerar en algún lugar visible al exterior del cierre, una placa, letrero u otro elemento que indique la numeración oficial de cada uno de los inmuebles o unidades que enfrenten la calle, pasaje o conjunto habitacional o rural.

Los interesados, podrán considerar la instalación de una caseta de vigilancia.

Las medidas de control de acceso, durante el periodo que se autoricen a funcionar, en ningún caso podrán impedir el acceso peatonal a la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural. Sin embargo, durante dicho periodo, podrán limitar el acceso de vehículos a la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural, previo control al ingreso.

Las medidas de control en caso alguno pueden impedir la visibilidad hacia el interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural y se deberán considerar medios humanos, mecánicos o electrónicos que permitan el ingreso de vehículos desde el exterior y hacia el interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional que accede o enfrenta a los inmuebles o unidades respectivos.

Tanto los cierres como medidas de control de acceso, deberán considerar medios humanos, mecánicos o electrónicos que permitan, de forma rápida y eficaz, el ingreso de vehículos de emergencia, de seguridad pública, de utilidad pública y de beneficio comunitario, al interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional.

Se deberá siempre permitir el ingreso a la calle, pasaje o conjunto habitacional, de los empleados o contratistas de empresas concesionarias de servicio público para el efecto de mantenciones, reparaciones y demás tareas necesarias para la correcta prestación del servicio. Asimismo, siempre se deberá permitir el ingreso para el efecto de tomar lectura de medidores.

Se deberá permitir el ingreso a la calle, pasaje o conjunto habitacional de los funcionarios judiciales y auxiliares de la Administración de Justicia, del personal de los servicios de salud, inspectores fiscales o municipales, en el ejercicio de sus funciones y en general, a cualquier persona que lo requiera para el ejercicio de sus funciones públicas.

Tanto los cierres como las medidas de control de acceso tendrán que encontrarse debidamente señalizados, en óptimo estado de funcionamiento, debiendo garantizarse el ingreso de forma rápida y eficaz de vehículos de emergencia, de seguridad pública, de utilidad pública y de beneficio comunitario. La manera de garantizar esto, quedará consignado en la autorización municipal, previo informe de la Dirección de Obras, Dirección de Tránsito y Transporte Público, Bomberos y Carabineros.

Las medidas de control de acceso estarán autorizadas a funcionar por un lapso no superior a 7 horas continuas, las que se deberán indicar en la solicitud presentada.

El diseño y proyecto de cierre o de la medida de control de acceso deberá incluir obras y elementos de mitigación de ruido y vibraciones ocasionados por su uso, cuando corresponda, y el proyecto de iluminación en el acceso, el que será de cargo de los requirentes.